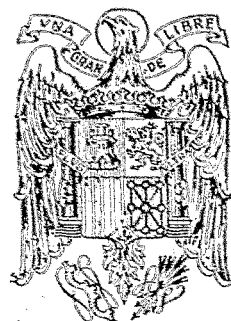


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General de Enseñanza Militar

ACADEMIA MILITAR DE SUBOFICIALES

Bajas

Causa baja definitiva en la Academia Militar de Suboficiales, a petición propia, el Caballero suboficial cadete de la segunda convocatoria, brigada de Artillería, D. Patrocinio Muñoz Hernández, quedando en la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 28 de marzo de 1947.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Commutación de penas y retiros

Vista la instancia de commutación de penas promovida con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 26 de mayo de 1945 (D. O. núm. 124), previo informe del Consejo Superior del Ejército, y acuerdo del Consejo de Ministros, se concede la commutación de la pena que le fué impuesta en su día por la Jurisdicción Militar, por tres años de suspensión de empleo al comandante de Infantería D. Luis Chacón Lozano, pasando a la situa-

ción de retirado por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940; señalándosele por el Consejo Supremo de Justicia Militar, a instancia del interesado, los haberes pasivos que le correspondan con arreglo a la Ley de 13 de diciembre de 1943, en relación con el apartado A) del artículo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1945 (D. O. núm. 161) y con el artículo 3.º del Decreto de 26 de mayo del mismo año (D. O. núm. 124).

Madrid, 7 de abril de 1947.

DÁVILA

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 50), se conceden los quinquenios acumulables que se indican, al personal del Cuerpo de suboficiales y asimilados, que a continuación se relacionan.

Brigada topógrafo D. José Benito Villanueva, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de septiembre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Brigada topógrafo D. Eugenio Palacios Pascual, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de febrero de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Brigada topógrafo D. Agustín Alonso Basurto, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de octubre de

1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Brigada topógrafo D. Joaquín Martín Fresneda, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de marzo de 1947.

Brigada topógrafo D. Francisco Ribles Cezard, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de marzo de 1947.

Brigada D. Serafín Verdejo Berdones, del Grupo de Tiradores de Infantería núm. 1, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Brigada D. José Rodrigo Garrote, del Regimiento de Infantería Toledo núm. 35, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de octubre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Brigada D. Juan Roldán Macías, del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de septiembre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Brigada D. Hermógenes González Perdigon, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 49, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Brigada D. Castor Ramos González, del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio

desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de octubre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Brigada D. Saturnino Pavón Delgado, del Regimiento de Infantería Melilla núm. 52, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de octubre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Brigada D. Oscar Gil Melán, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 49, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de septiembre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Brigada D. Francisco Prado Montes, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 50, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Brigada D. Manuel Ameal Pera, del Regimiento de Automóviles de la Reserva General, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de noviembre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Brigada D. Teófilo San Argimiro Luis, del Batallón de Cazadores de Montaña Sicilia núm. XXII, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de octubre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Brigada D. Mariano Cuesta Díez, del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de octubre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Brigada D. Luis Barrios Domínguez, del Regimiento, Carros de Combate Alcazar de Toledo núm. 41, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de septiembre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Brigada D. Juan Soler Tribarri, del Cuerpo de Ejército de Aragón, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de octubre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Brigada D. Jacinto Velasco Martín, del Regimiento de Infantería Pavía número 19, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de noviembre de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Brigada D. Ricardo Flores Peral,

del Batallón Cazadores de Montaña Talavera núm. XV, 500 pesetas anuales, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de abril de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Brigada D. Pedro Cerrillo Pino, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 8, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Brigada D. Ramón Berzosa Polo, del Regimiento de Infantería Saboya número 6, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de junio de 1945, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Brigada D. Antonio Rodríguez Sierra, de la Caja de Recluta núm. 16, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Severiano Amoros Quiones, del Regimiento de Infantería Ceuta núm. 54, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de marzo de 1945, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Melchor Lorient Sánchez, del Batallón Cazadores de Montaña Pirineos núm. XI, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de septiembre de 1943, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Antolín García García, del Regimiento de Infantería Bailén número 60, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de octubre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento topógrafo D. José Lonsa Bonome, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de febrero de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento topógrafo D. Manuel Fernández Moreno, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, 500 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de mayo de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento topógrafo D. José Sanz Martín, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, 500 pesetas anuales, por llevar cinco años

de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de mayo de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento topógrafo D. Pasenel Ramón Molina, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, 1.000 pesetas anuales, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1947.

Sargento D. Alipio Corral Gil, del Regimiento de Infantería Valencia número 23, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Onesiforo Fernández Serrano, del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. José Sánchez Castillo, del Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. José Burillo Messeguer, del Regimiento de Infantería Alcañara núm. 33, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Telesforo Alfonso Ramos, del Regimiento de Infantería Granada núm. 34, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Manuel López Márquez, del Regimiento de Infantería Pavía núm. 19, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1945 y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Antonio Pérez Gavilán, del Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Angel Urdín Orbaiceta, del Regimiento de Infantería Mallorca número 13, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1944, y

1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Antonio Reina Godoy, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache número 4, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Mariano Andrés Soto, del Batallón Cazadores de Montaña Talavera núm. XV, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Juan Rosales Cuenda, del Batallón Cazadores de Montaña Talavera núm. XV, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Eutimio García Gómez, del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de marzo de 1942, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Crisanto Morán González, del Regimiento de Infantería Burgos número 36, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1945, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Francisco Blanco Romero, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta número 3, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Serafín Coca Pérez, del Regimiento de Infantería León número 28, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Pedro García García, de la Capitanía General de la 1.ª Región Militar, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de agosto de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Luis Gómez Martín, del Regimiento de Infantería Burgos número 36, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Manuel Sanz Gracia, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache número 4, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. José Andrés Aguilar, del Regimiento de Infantería Valencia núm. 23, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Severino Veiga Ara, del Gobierno Militar de Vigo, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de agosto de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Pedro Cortés Becerra, del Regimiento de Infantería Pavia número 19, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1945, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Jesús Corral Maestro, del Regimiento de Infantería Alava número 22, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. José García Escobar, del Batallón Cazadores de Montaña Galicia núm. X, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. José Santos Almenara, del Regimiento de Infantería Alava núm. 22, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Juan Cumbreño Zancada, del Batallón Cazadores de Montaña Pirineos núm. XI, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Rogelio Cortobés Villoria, del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Hilario de la Iglesia Bermejo, del Batallón Cazadores de Montaña Barcelona núm. V, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso

a sargento, a percibir en 1 de julio de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Manuel Carmona Ramírez, del Regimiento de Infantería Saboya núm. 6, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Tomás Peñas Álvarez, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947. (Rectificación).

Sargento D. Cayetano Guerra Gómez, del Regimiento de Infantería Castilla núm. 16, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Félix Calzado Morito, del Regimiento de Infantería Aragón número 17, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de abril de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Arturo Pérez Pérez, del Regimiento de Infantería Tarragona número 43, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Manuel Miguel Galeano, del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Tibureio Castro Casaco, del Regimiento de Infantería Tarragona núm. 43, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. José González Morado, del Regimiento de Infantería Tarragona número 43, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de octubre de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. José Palacios Rodríguez, del Regimiento de Infantería Granada núm. 34, 500 pesetas anuales, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de mayo de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Antonio Alonso Villac, del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército II, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de agosto de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Manuel Soto Soto, del Regimiento Infantería Jaén núm. 25, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1945, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Angel Fernández González, del Regimiento de Defensa Química, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. José Pozo Laque, del Regimiento Infantería Aragón número 17, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Juan Rodríguez Martín, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Xauen número 6, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Servando Pardo Franco, del Regimiento Infantería Flandes número 30, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Claudio Moreno Reglado, del Regimiento Carros de Combate Brunete núm. 62, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Alejandro Rodríguez Montero, del Regimiento de Infantería Badajoz núm. 26, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Fernando Palacios García, del Batallón Cazadores de Montaña Girona núm. VIII, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Hilario Moreno Caballero, del Regimiento Infantería Castilla núm. 16, 500 pesetas anuales,

por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1944 y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Juan María García, del Regimiento de Automóviles de la Reserva General, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de septiembre de 1941, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Sacramento Jurado Pulido, del Regimiento Infantería Aragón núm. 17, 500 pesetas anuales, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de agosto de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Julián Julián Luño, del Regimiento Infantería Ceuta número 54, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1945, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Isaac González Sánchez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Xauen número 6, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Rogelio Peláez Giménez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alauemas número 5, 500 pesetas anuales, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de septiembre de 1941, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Felipe Camacho Gallego, del Regimiento Infantería Castilla núm. 16, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Francisco Chacón Denaire, del Regimiento Infantería Castilla núm. 16, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Lorenzo Morales Ramos, del Regimiento Infantería Inmemorial núm. I, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Agustín López Consuegra, del Regimiento de Infantería Tenerife núm. 49, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de agosto de 1945,

y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Justo Pastor Tesorero, del Batallón Cazadores de Montaña Albúera, núm. II, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Sargento D. Antonio González Martínez, de la Capitanía General de la 4.ª Región Militar, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Madrid, 25 de marzo de 1947.

DÁVILA

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se conceden los quinquenios acumulables que se indican, al personal del Cuerpo de Suboficiales y asimilados que a continuación se relacionan.

Sargento de Infantería (Caballero alumno cadete de la Academia de Infantería de Guadalajara) D. Fernando Lázaro Mingorance, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de febrero de 1947.

Sargento de Infantería D. José Díaz Melián, del Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1947.

Otro, D. Manuel Expósito Justo, del Batallón Infantería La Palma número XXIX, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1947.

Otro, D. Enrique del Río Silvero, de la Zona de Redutamiento y Movilización núm. 2, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1947.

Otro, D. Juan García Rodríguez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta número 3, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1947.

Otro, D. Félix Escobar Tamayo, del Regimiento Infantería San Marcial número 7, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de febrero de 1947.

Otro, D. Luis Patrio Lamas, del Regimiento Infantería Jaén núm. 25,

2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de febrero de 1947.

Otro, D. Luis Arenas Candenas, del Regimiento Carros de Combate Brumete núm. 62, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de febrero de 1947.

Otro, D. Joaquín Muñoz Sánchez, del Regimiento Infantería Córdoba número 10, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de febrero de 1947.

Otro, D. Martín Moreno Beránces, de la Subinspección de Fuerzas Jafifianas, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de febrero de 1947.

Otro, D. Luis Villa Melero, del Regimiento Infantería Lepanto número 2, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de febrero de 1947.

Otro, D. Nicolás Spadachini, del Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de marzo de 1947.

Otro, D. Rogelio Pastor González, del Regimiento Infantería La Victoria número 28, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de marzo de 1947.

Otro, D. Anacleto Muñoz Muñoz, del Regimiento Infantería Toledo número 35, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de marzo de 1947.

Otro, D. Benedicto Esteban Estévez, del Regimiento Infantería Motorizado Asturias núm. 31, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de marzo de 1947.

Otro, D. Fortunato Jiménez Toledo, del Regimiento de Defensa Química, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de marzo de 1947.

Otro, D. Eusebio Casasola Vecino, del Regimiento Infantería Motorizado Asturias núm. 31, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de marzo de 1947.

Otro, D. José Calderón Cordero, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de abril de 1947.

Otro, D. Francisco Guerra Matos, del Regimiento Infantería Castilla número 16, 2.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de abril de 1947.

Otro, D. Francisco Arista Mendíez, del Tercio Don Juan de Austria, 3.º de La Legión, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de noviembre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Jesús Martínez Peraita, del Regimiento Infantería San Marcial núm. 7, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de noviembre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Miguel Mingo Benito, del Regimiento Carros de Combate Brumete núm. 62, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de agosto de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Juan Lozano Pérez, del Regimiento Infantería Guadalajara número 20, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de octubre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Carlos Ferrer Mari, del Regimiento Infantería Teruel número 48, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de septiembre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Juan Rodríguez Rodríguez, del Regimiento Infantería Tenerife núm. 49, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Gonzalo Minguéz Urbaneja, del Regimiento Infantería Mahón número 46, 500 pesetas anuales, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1941.

Al mismo, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1946, y 2.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Eusebio Giménez Pozo, del Regimiento Infantería Argel número 27, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Felipe Paniagua Gorlo, del Regimiento Infantería Ordenes Militares núm. 37, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de

servicio desde su ascenso a sargento a percibir en 1 de julio de 1945 y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Rafael Cantero Gómez, del Regimiento Infantería Tenerife número 49, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1944 y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Antonio Francisco Concepción, del Batallón de Infantería La Palma núm. XXIX, 1.000 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de febrero de 1947.

Otro, D. Gabino Moreno Marín, de la Escuela de Estado Mayor, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Tomás Ruiz Ruiz, del Regimiento Infantería Garelano número 45, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1945, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Francisco Rodríguez Yáñez, del Regimiento Infantería Saboya núm. 6, 500 pesetas anuales, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Rafael Garabito Falla, del Regimiento Infantería Castilla número 16, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Aurelio Fernández Barca, del Regimiento Infantería Córdoba número 10, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Fernando Domínguez Sánchez, del Regimiento de Infantería Tenerife núm. 49, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Pascual Arilla Grasa, del Batallón Cazadores de Montaña Galicia núm. X, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Marino Montesó Andrés, del Regimiento de Infantería Alcantara núm. 33, 500 pesetas anuales por llevar más de cinco años de servicio

desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de agosto de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Lorenzo Romero Frías, del Regimiento Infantería Alava número 22, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1944 y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Juan Piñero Agraso, del Regimiento Infantería Valencia número 23, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Luis Pérez Sanjosé, del Regimiento Infantería Valencia número 23, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Julio Olano Pérez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo número 7, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Buenaventura Martín Martín, del Regimiento Infantería León número 38, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1945, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Francisco Domínguez Carmona, del Regimiento Infantería Castilla núm. 16, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Jacinto Roig Caldas, del Regimiento Infantería Valencia número 23, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Pablo Montemayor León, del Regimiento Infantería Pavia número 19, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de diciembre de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Isidro Pinedo Pérez, del Regimiento Infantería Badajoz número 26, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1945, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Manuel López García, del Regimiento Infantería Tenerife número 49, 500 pesetas anuales, por

llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Sofronio Moro Clemente, del Regimiento Infantería Saboya número 6, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1945, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Eduardo Moure González, del Regimiento Infantería Tenerife núm. 49, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Pedro Moreno Lepe, del Batallón Cazadores de Montaña Cataluña núm. IV, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1945, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Antonio Gómez López, del Regimiento Infantería Mérida número 44, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Claudio Garrido Perrino, del Regimiento Infantería Valencia número 23, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1945, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Antonio Batista Pérez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache número 4, 500 pesetas anuales, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Félix Garrido Martín, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Francisco González Gazo, del Batallón Cazadores de Montaña Cataluña núm. IV, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Antonio Esmerado Pérez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache número 4, 500 pesetas anuales, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1

de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Domingo Barroso Otero, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Teinán número 1, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Alejandro Cáceres Hernández, del Regimiento Infantería Mallorca núm. 13, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1945, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947. (Rectificación).

Otro, D. Aurelio Álvarez Pérez, del Regimiento Infantería La Victoria núm. 28, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Francisco Lozano Rodríguez, del Regimiento Infantería Córdoba núm. 10, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Antonio López Sánchez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Xauen número 6, 500 pesetas anuales, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Juan Mejías Pérez, del Regimiento Infantería Castilla número 16, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Juan Rodríguez Tuda, del Regimiento Infantería Alcantara número 33, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Isidro Vicente Corral, del Regimiento Infantería Alava núm. 22, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Pedro Dávila Fernández, del Regimiento Infantería Tenerife número 49, 500 pesetas anuales, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de agosto de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Fernando Salvador Pérez, del Batallón Cazadores de Montaña

Antequera núm. XII, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Eduardo Mestre Cardoso, del Regimiento Infantería África número 53, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Félix Alvarez Vega, del Regimiento Infantería Saboya, número 6, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1945, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Miguel Martín González, del Regimiento de Defensa Química, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de julio de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Angel Pérez Benito, del Regimiento Infantería Toledo número 36, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de abril de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947. (Rectificación).

Otro, D. Manuel Samper González, del Regimiento Infantería Tenerife número 49, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de agosto de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Isidro Sánchez Cillero, del Batallón Cazadores de Montaña Navarra núm. 1, 500 pesetas anuales, por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de agosto de 1944, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Madrid, 29 de marzo de 1947.

DÁVILA

Destinos

Destinado por el Alto Comisario de España en Marruecos a la Agrupación de Melilla, para cubrir vacante de soldado escribiente existente en la misma, el soldado Rafael Illasco Sánchez, del Regimiento de Infantería Libro núm. 56, causa baja en la fuerza con haber de dicho Regimiento, efectuando la incorporación a su nuevo destino en la plaza de Melilla.

Madrid, 5 de abril de 1947.

DÁVILA

CABALLERIA

Ayudantes

Se confirma en el cargo de ayudante de Campo del General de División D. Antonio Barroso y Sánchez Guerra, actualmente destinado a mis órdenes, al comandante de Caballería D. Manuel Heredia de Rivero, que ya ejercía dicho cometido en el anterior empleo del mencionado General.

Madrid, 7 de abril de 1947.

DÁVILA

ARTILLERIA

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), y para cubrir las vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 10 de marzo de 1947 (D. O. núm. 60), pasan destinados a los Cuerpos, Centros y Dependencias que se indican, los jefes y Oficiales del Arma de Artillería que a continuación se relacionan.

VOLUNTARIOS

Regimiento de Artillería núm. 1

Capitán de Artillería D. José Sánchez Araña, del Regimiento de Artillería núm. 8.

Regimiento de Artillería núm. 2

Comandante de Artillería D. Eladio Mille Villegas, de la Academia de Artillería.

Regimiento de Artillería núm. 4

Capitán de Artillería D. Joaquín Domínguez Manjón, del Regimiento de Artillería núm. 49.

Otro, D. Manuel Girón Fernández, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Alférez efectivo, teniente de complemento de Artillería, D. Guillermo Zubiete Urquijo, del Regimiento de Artillería núm. 21.

Otro, D. Eugenio Giles Palero, del Regimiento de Artillería número 39.

Otro, D. José del Río Castro, del Regimiento de Artillería núm. 29.

Regimiento de Artillería núm. 7

Capitán de Artillería D. Laureano Cruz González, del Regimiento de Artillería núm. 6.

Teniente de Artillería D. Casimiro Pérez Melia, del Regimiento de Artillería núm. 50.

Regimiento de Artillería núm. 9

Alférez efectivo, teniente de complemento de Artillería, D. Evaristo Conce Casas, del Regimiento de Artillería núm. 23.

Regimiento de Artillería núm. 10

Comandante de Artillería D. Eulogio de Vicente Fonseca, del Regimiento de Artillería núm. 2.

Capitán de Artillería D. Francisco Vázquez García, del Regimiento de Artillería núm. 41.

Otro, D. Juan Gabaldón Gómez, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar.

Regimiento de Artillería núm. 11

Capitán de Artillería D. José Láinez Huerta, del Regimiento de Artillería núm. 41.

Regimiento de Artillería núm. 15

Teniente de Artillería D. Joaquín Atienza Peñalver, del Regimiento de Artillería núm. 4.

Regimiento de Artillería núm. 17

Comandante de Artillería D. Trinitario Anadón Icedó, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar.

Regimiento de Artillería núm. 23

Alférez efectivo, teniente de complemento de Artillería, D. Luis Maroto Coll, del Regimiento de Artillería núm. 7.

Regimiento de Artillería núm. 27

Alférez efectivo, capitán de complemento de Artillería, D. Emilio Cuenca Foronda, del Regimiento de Artillería núm. 3.

Regimiento de Artillería núm. 30

Alférez efectivo, teniente de complemento de Artillería, D. Francisco Merino Rodríguez, del Regimiento de Artillería núm. 6.

Regimiento de Artillería núm. 44

Capitán de Artillería D. Emilio Docampo Pascual, del Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona.

Regimiento de Artillería núm. 46

Comandante de Artillería D. Antonio Medina Ochoa, del Regimiento de Artillería núm. 25.

Regimiento de Artillería núm. 48

Teniente coronel de Artillería don Ricardo Castro Caruncho, del Regimiento de Artillería núm. 28.

Regimiento de Artillería núm. 61

Comandante de Artillería D. Julián Piqueras López, del Regimiento de Artillería núm. 4.

Grupo Independiente de Artillería Antiaérea núm. II

Comandante de Artillería D. Gaspar Ponte Méndez, del Regimiento de Artillería núm. 7.

Alférez efectivo, capitán de complemento de Artillería, D. Lorenzo Hernández Abad-Benito, del Regimiento de Artillería núm. 6. (Derecho preferente.)

Batería del Sahara

Teniente de Artillería D. Carlos Boni García, del Regimiento de Artillería núm. 26.

Jefatura de la Reserva General de Artillería

Comandante de Artillería D. José Repiso Conde, disponible forzoso en Canarias.

Jefatura de Artillería del Cuerpo de Ejército II

Teniente de Artillería D. Francisco Sancho Ruiz, del Regimiento de Artillería núm. 2.

Jefatura de Artillería del Cuerpo de Ejército VIII

Teniente coronel de Artillería don Eduardo Ozores Arraiz, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar. (Derecho preferente.)

Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona

Alférez efectivo, teniente de complemento de Artillería, D. Francisco de Urmeneta Cervera, del Regimiento de Artillería núm. 72.

Academia de Artillería

Alférez efectivo, teniente de complemento de Artillería, D. Antonio Mayo Sánchez, del Regimiento de Artillería núm. 23.

Academia General Militar

Alférez efectivo teniente de complemento de Artillería, D. Francisco Cadenas León, del Regimiento de Artillería núm. 18.

FORZOSOS**Regimiento de Artillería núm. 22**

Comandante de Artillería D. Alfonso Fernández Rournier, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Regimiento de Artillería núm. 32

Teniente de Artillería D. Manuel Fraga Ferrant, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar.

Regimiento de Artillería núm. 49

Capitán de Artillería D. José Palacios Muñoz-Seca, disponible forzoso en Marruecos.

Regimiento de Artillería núm. 74

Comandante de Artillería D. Víctor Domingo López de la Torre Ayllón, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

Madrid, 5 de abril de 1947.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 5 de mayo de 1944 (D. O. n.º 102), y 11 de marzo de 1947 (D. O. núm. 60), pasan destinados para ocupar las vacantes de capitán y teniente de la Escala auxiliar de Artillería, anunciadas por la Orden últimamente citada, los tenientes de dicha Escala que a continuación se relacionan.

VOLUNTARIOS**Regimiento de Artillería núm. 6**

Brigada de la Escala auxiliar de Artillería D. Antonio Puig-Cereus Cabas, de la Jefatura de Artillería del Cuerpo de Ejército IV (en plaza de teniente).

Regimiento de Artillería núm. 15

Teniente de la Escala auxiliar de Artillería D. Miguel Álvarez Ancas, del Regimiento de Artillería núm. 32.

Regimiento de Artillería núm. 19

Teniente de la Escala auxiliar de Artillería D. Gerardo Pascual Barba, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (en plaza de capitán).

Regimiento de Artillería núm. 25

Teniente de la Escala auxiliar de Artillería D. José Escribano Martínez, del Regimiento de Artillería número 15 (en plaza de capitán).

Madrid, 2 de abril de 1947.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad regla-

mentaria el día 2 del corriente mes, el teniente coronel de Artillería de la Escala complementaria D. Francisco Morala Esquero, con destino en los Juzgados eventuales de la 3.ª Región Militar, Plaza de Alhacete, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 5 de abril de 1947.

DÁVILA

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 5 de marzo último, el maestro guardalibranero del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Eusebio Navarro Robles, con destino en el Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército V, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 5 de abril de 1947.

DÁVILA

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 31 de marzo de 1947, el maestro ajustador D. Luis Souto Prado, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 2, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 5 de abril de 1947.

DÁVILA

Ascensos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 241), y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara aptos para el ascenso y se promueve al empleo de teniente coronel de Artillería de la Escala complementaria, con la antigüedad que para cada uno se señala, a los comandantes de la citada Arma y Escala que a continuación se relacionan, los que quedan en la situación que también se indica.

Comandante de Artillería D. Leoncio de la Peña Martín, del Regimiento de Artillería núm. 48, con antigüedad del día 18 de marzo de 1947.

quedará en situación de disponible forzoso en la 8.ª Región Militar, Plaza de La Coruña.

Otro, D. Enrique Navarro Molina, de la Subinspección de la 9.ª Región y Gobierno Militar de Granada, con antigüedad del día 22 de marzo de 1947, queda en situación de disponible forzoso en la 9.ª Región Militar, Plaza de Granada.

Madrid, 5 de abril de 1947.

DÁVILA

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden circular de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 58), se conceden los quinquenios acumulables que se indican a los Oficiales de Artillería que a continuación se relacionan:

Capitán de Artillería de la Escala Activa D. Jesús González Garzón, del Regimiento de Artillería número 41, 500 pesetas anuales, a partir de 1 de enero de 1944, y 1.000 pesetas anuales, a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de diciembre de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Manuel Valenzuela Peralta, del Regimiento de Artillería número 7, 500 pesetas anuales, a partir de 1 de enero de 1944, y 1.000 pesetas anuales, a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de noviembre de 1942, por llevar cinco años de servicios desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Manuel Martínez Marinas, del Regimiento de Artillería número 20, 500 pesetas anuales a partir de 1 de marzo de 1946, con antigüedad de 1 de julio de 1941, por llevar cinco años de servicios desde su primera revista como sargento; 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de julio de 1946, y 2.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de julio de 1946, por llevar diez años de servicio desde la referida revista.

Otro, D. Ricardo Fina Melcio, del Regimiento de Artillería número 20, 500 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1944, con antigüedad de 1 de agosto de 1941, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como sargento; 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de agosto de 1946, y 2.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de agosto de 1946, por llevar diez años de servicio desde aquella revista.

Otro, D. Nicolás Fuster Ochandarena, del Regimiento de Artillería número 13, 500 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1944, y 1.000

pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de marzo de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Julio Farge Lázaro, del Regimiento de Artillería número 11, 500 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1944, y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de diciembre de 1942, por llevar cinco años de servicios desde su primera revista como oficial.

Teniente de Artillería de la Escala activa D. Benito Fernández González, del Regimiento de Automóviles de la Reserva General, 500 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1946, 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de febrero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Leocadio Gálvez Corrales, de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, 500 pesetas anuales a partir de 1 de marzo de 1944 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de diciembre de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. José Garrido Serrano, del Regimiento de Artillería número 71, 500 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1945 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de julio de 1944, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Eleuterio Bajo Santos, del Regimiento de Artillería número 27, 500 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1945 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de febrero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Alférez efectivo, capitán de complemento de Artillería, D. Jesualdo González Rodríguez, del Regimiento de Artillería número 22, 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1946 y 2.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de diciembre de 1945, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Gonzalo González Rodríguez, en situación de reemplazo por enfermo en la 1.ª Región Militar, 500 pesetas anuales a partir de 1 de octubre de 1944 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de junio de 1941, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Juan Perra Biot, del Regimiento de Artillería número 4, 500 pesetas anuales a partir de 1 de marzo de 1945 y 1.000 pesetas anuales a

partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de marzo de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Alférez efectivo, teniente de complemento de Artillería, D. Daniel Vázquez Díaz, del Regimiento de Artillería número 28, 500 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de junio de 1945, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Alejandro Dávila León, del Regimiento de Artillería número 25, 500 pesetas anuales a partir de 1 de agosto de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de julio de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Ignacio Pardo Manuel, del Regimiento de Artillería número 13, 500 pesetas anuales a partir de 1 de marzo de 1945 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de marzo de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Manuel Pastor Recacha, del Regimiento de Artillería número 14, 500 pesetas anuales a partir de 1 de marzo de 1945 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de octubre de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Celestino Moriyón García, del Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona, 500 pesetas anuales a partir de 1 de julio de 1945 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de abril de 1944, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Manuel Prado Fontán, del Regimiento de Artillería número 25, 500 pesetas anuales a partir de 1 de agosto de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de noviembre de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. José Barreiro Díaz, del Regimiento de Artillería número 10, 500 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de agosto de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. José Servera Abellanas, del Regimiento de Artillería número 20, 500 pesetas anuales a partir de 1 de agosto de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de mayo de 1944, por llevar cinco años de

servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Pedro Aznar Chueca, del Regimiento de Artillería núm. 45, 500 pesetas anuales a partir de 1 de abril de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de abril de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Antonio Córdón Córdoba, del Regimiento de Artillería número 20, 500 pesetas anuales a partir de 1 de noviembre de 1945 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial, con antigüedad de 1 de abril de 1943.

Otro, D. Miguel Pascual Pascual, del Regimiento de Artillería número 18, 500 pesetas anuales a partir de 1 de marzo de 1945 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de mayo de 1940, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como sargento. (Rectificación.)

Otro, D. Angel Ruiz Chena, del Regimiento de Artillería núm. 16, 500 pesetas anuales a partir de 1 de agosto de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de marzo de 1945, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Francisco Aguirre Areces, del Regimiento de Artillería número 24, 500 pesetas anuales a partir de 1 de agosto de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de mayo de 1944, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Antonio Cartagena Martínez, del Regimiento de Artillería número 12, 500 pesetas anuales a partir de 1 de marzo de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de mayo de 1944, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Manuel Rodríguez Segarra, del Regimiento de Artillería número 20, 500 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de octubre de 1944, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Fidel Villarroel Merino, del Regimiento de Artillería número 25, 500 pesetas anuales a partir de 1 de noviembre de 1945 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de junio de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Diego López Escudero, del Regimiento de Artillería número

ro 10, 500 pesetas anuales a partir de 1 de agosto de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de febrero de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Manuel Benítez Flores, del Regimiento de Artillería número 16, 500 pesetas anuales a partir de 1 de agosto de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de diciembre de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Santiago González Vento, de la Agrupación de Artillería de Costa de Cataluña, 500 pesetas anuales a partir de 1 de abril de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de febrero de 1945, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Felipe Munuera Quiñoneiro, del Regimiento de Artillería número 29, 500 pesetas anuales a partir de 1 de abril de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de mayo de 1944, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Juan Rodríguez García, de la Agrupación de Artillería de Costa de Cataluña, 500 pesetas anuales a partir de 1 de abril de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de mayo de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Blas Croche de Acuña, del Regimiento de Artillería número 12, 500 pesetas anuales a partir de 1 de agosto de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de septiembre de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Nicanor Álvarez Rodríguez, del Regimiento de Artillería número 24, 500 pesetas anuales a partir de 1 de noviembre de 1945 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de julio de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. José Díaz Rodríguez, del Regimiento de Artillería núm. 21, 500 pesetas anuales a partir de 1 de marzo de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de mayo de 1944, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Florian Iglesias Castro, del Regimiento de Artillería número 20, 500 pesetas anuales a partir de 1 de abril de 1946 y 1.000 pesetas

anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de noviembre de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Antonio de la Cruz Guerra, del Regimiento de Artillería número 12, 500 pesetas anuales a partir de 1 de octubre de 1944 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de noviembre de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Rogelio Latorre Silva, del Regimiento de Artillería número 71, 500 pesetas anuales a partir de 1 de octubre de 1944 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de septiembre de 1944, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Francisco Cedres Ruiz, del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos, 500 pesetas anuales a partir de 1 de julio de 1945 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de marzo de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. José Espinosa Viscarret, del Regimiento de Artillería número 24, 500 pesetas anuales a partir de 1 de noviembre de 1945 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de noviembre de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Luis Morales Ben, del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos, 500 pesetas anuales a partir de 1 de julio de 1945 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de febrero de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Francisco Solano Rodríguez, del Regimiento de Artillería número 23, 500 pesetas anuales a partir de 1 de noviembre de 1945 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de abril de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Antonio Mayo Sánchez, del Regimiento de Artillería número 23, 500 pesetas anuales a partir de 1 de noviembre de 1945 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de agosto de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Jesús Rodríguez Reyero, del Regimiento de Artillería número 24, 500 pesetas anuales a partir de 1 de julio de 1945 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de sep-

tiembre de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Ignacio Lois Lois, del Regimiento de Artillería núm. 24, 500 pesetas anuales a partir de 1 de agosto de 1945 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de diciembre de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. José Rodríguez Somoza, del Parque y Maestranza de Artillería de Madrid, 500 pesetas anuales a partir de 1 de agosto de 1945 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de junio de 1944, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Julio Real Esteban, del Regimiento de Artillería núm. 6, 500 pesetas anuales a partir de 1 de noviembre de 1945 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de junio de 1944, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Damián Chasco Piérola, del Regimiento de Artillería número 20, 500 pesetas anuales a partir de 1 de abril de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de julio de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Servando Barceló García, del Regimiento de Artillería número 16, 500 pesetas anuales a partir de 1 de agosto de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de noviembre de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Antonio Ceballos Hidalgo, del Regimiento de Artillería número 74, 500 pesetas anuales a partir de 1 de agosto de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de diciembre de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Juan Bustamante Montoro, del Regimiento de Artillería número 49, 500 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de junio de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Pedro Abad Jiménez, del Regimiento de Artillería núm. 24, 500 pesetas anuales a partir de 1 de agosto de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de septiembre de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Francisco Pérez Galindo, del Regimiento de Artillería número 25, 500 pesetas anuales a partir de 1 de agosto de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de junio de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Roberto Ramis Simó, de la Agrupación de Artillería de Costa de Cataluña, 500 pesetas anuales a partir de 1 de marzo de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Antonio López Rodríguez, del Regimiento de Artillería número 11, 500 pesetas anuales a partir de 1 de agosto de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de agosto de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. José Mata Serrano, del Regimiento de Artillería núm. 20, 500 pesetas anuales a partir de 1 de abril de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de noviembre de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Tomás Lázaro Bureo, del Regimiento de Artillería núm. 12, 500 pesetas anuales a partir de 1 de agosto de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de septiembre de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Jesús Ponce de León y Ceballos, del Regimiento de Artillería núm. 24, 500 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de julio de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Emilio Pascual Alonso, del Regimiento de Artillería número 25, 500 pesetas anuales a partir de 1 de abril de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de junio de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. José Arpón Eguizábal, del Regimiento de Artillería núm. 11, 500 pesetas anuales a partir de 1 de agosto de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de febrero de 1944, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Luis Ruiz de la Fuente, del Regimiento de Artillería número

31, 500 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de mayo de 1944, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Pedro Vinteo Ojalvo, del Regimiento de Artillería número 25, 500 pesetas anuales a partir de 1 de abril de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de octubre de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Francisco Segura Reina, del Regimiento de Artillería número 20, 500 pesetas anuales a partir de 1 de abril de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de agosto de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Fructuoso Irurzun Pérez, del Regimiento de Artillería número 21, 500 pesetas anuales a partir de 1 de abril de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de marzo de 1944, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. José Rodríguez Rodríguez, del Regimiento de Artillería número 22, 500 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de mayo de 1944, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Julio Gamarra Pedrosa, del Regimiento de Artillería número 26, 500 pesetas anuales a partir de 1 de agosto de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de noviembre de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Manuel Mancebo Fornells, del Regimiento de Artillería número 6, 500 pesetas anuales a partir de 1 de abril de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de noviembre de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Andrés Constánza Piccolo, del Regimiento de Artillería número 22, 500 pesetas anuales a partir de 1 de abril de 1946 y 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de diciembre de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Eduardo Crespo Gálvez, del Regimiento de Artillería número 18, 500 pesetas anuales a partir de 1 de agosto de 1946, y 1.000 pese

tas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de diciembre de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. José Vicioso Olmedo, del Regimiento de Artillería núm. 32, 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Madrid, 25 de marzo de 1947.

DÁVILA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible voluntario en la 7.ª Región Militar, con residencia en Villanar (León), el sargento de Artillería, con destino en el Regimiento del Arma núm. 21, don Marcelino Medina Prado, en las condiciones que determina el artículo 3.º, apartado b) del Decreto 2º de septiembre de 1939 (D. O. número 4), en armonía con el artículo 20 del Reglamento de Suboficiales.

Madrid, 5 de abril de 1947.

DÁVILA

INGENIEROS

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara aptos para el ascenso y se promueve al empleo inmediato superior con las antigüedades que se indica, a los jefes y oficiales de Ingenieros de la Escala activa, que se relaciona a continuación, los cuales quedarán en la situación de disponible forzoso en las Regiones Militares que se expresan.

Con antigüedad de 22 de marzo de 1947

Teniente coronel de Ingenieros don Jesús López Lara Malvar, de Parques y Talleres de Automovilismo, en la 6.ª Región Militar (Plaza de Bilbao).

Con antigüedad de 28 de octubre de 1946

Comandante de Ingenieros D. Francisco Delgado Pinar, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército IV, en la 4.ª Región Militar (Plaza de Barcelona).

Con antigüedad de 7 de noviembre de 1946

Capitán de Ingenieros D. José Bermejo Bea, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, en la 5.ª Región Militar (Plaza de Zaragoza).

Capitán de Ingenieros D. Salvador Nolis Bruguera, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IV, en la 4.ª Región Militar (Plaza de Barcelona).

Madrid, 5 de abril de 1947.

DÁVILA

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se asende al empleo de capitán provisional de Ingenieros, con las antigüedades que se indica, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 27 de enero de 1943 (D. O. núm. 22) a los tenientes de Ingenieros de la Escala activa, que se relacionan a continuación, los cuales quedarán en la situación de disponible forzoso en las Regiones Militares que se expresan.

Con antigüedad de 5 de abril de 1947

Teniente de Ingenieros D. Fernando Castelló Cruz, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IX, en Marruecos (Plaza de Tetuán).

Teniente de Ingenieros D. Isidro Grima Vicente, de Parques y Talleres de Automovilismo, en la 6.ª Región Militar (Plaza de Bilbao).

Madrid, 5 de abril de 1947.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 8 de marzo de 1947 (D. O. núm. 59), pasan destinados a las Unidades del Arma que a continuación se relacionan los jefes y oficiales de Ingenieros que también se indica.

VOLUNTARIOS

Al Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I

Teniente efectivo (capitán provisional) de Ingenieros D. Santiago Bravo Torres, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Otro, D. Miguel Sánchez Vicedano, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Al Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VII

Teniente efectivo (capitán provisional) de Ingenieros D. Nicolás Cordero Escribano, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar.

Al Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IX

Teniente efectivo (capitán provisional) de Ingenieros D. Miguel García Fernández, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VIII.

Al Regimiento de Fortificación núm. 1

Comandante de Ingenieros D. Fermín Armendáriz Virto, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Teniente efectivo (capitán provisional) de Ingenieros D. Justo Navarro Gallén, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Al Regimiento de Fortificación núm. 3

Teniente efectivo (capitán provisional) de Ingenieros D. Alfonso Prunell Cruz, disponible forzoso en Baleares.

A la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles

Teniente efectivo (capitán provisional) de Ingenieros D. Enemesio Aldeamil Vallejo, del Batallón de Mina-dores.

A la Agrupación de Batallones Zapadores Ferroviarios

Capitán de Ingenieros D. Héctor García Gramazón, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército III.

Teniente efectivo (capitán provisional) de Ingenieros D. José Millán Vallanor, del Grupo de Transmisiones de la División Acorazada.

Al Parque Central de Ingenieros

Teniente de Ingenieros D. Emilio Temprano Fernández, del Batallón de Montaña del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército V, 5ª División (para el Destacamento de la 2.ª Región Militar).

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Ingenieros D. José Iglesia Martín, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IV (para el Destacamento de la 3.ª Región Militar).

Al Batallón de Ingenieros de la 23 División

Comandante de Ingenieros D. Luis Gómez de Tejada Sanz, disponible forzoso en la 9.ª Región Militar.

Al Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército II

Comandante de Ingenieros D. Carlos Ariza González, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Al Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VI

Teniente efectivo (capitán provisional) de Ingenieros D. José Martín Esteban, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VI.

Al Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VIII

Teniente efectivo (capitán provisional) de Ingenieros D. Antonio González del Moral, disponible forzoso en Marruecos.

Al Grupo Mixto de Ingenieros núm. 1

Capitán de Ingenieros D. Juan Ferrer García, de la Jefatura de Ingenieros de Baleares.

Al Grupo de Zapadores de la División Acorazada

Comandante de Ingenieros D. Luis Valcárcel Muñoz, del Regimiento de Pontoneros.

Al Grupo de Zapadores de la División de Caballería

Capitán de Ingenieros D. José Guzmán Salmerón, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VIII.

FORZOSOS**Al Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I**

Comandante de Ingenieros D. Emilio Solo de Zaldivar y Alvarez, disponible forzoso en la 4.ª Región Militar.

Al Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VI

Teniente efectivo (capitán provisional) de Ingenieros D. José Sánchez Aguilar, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Otro, D. Antonio Santos Sánchez, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Al Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VIII

Teniente efectivo (capitán provisional) de Ingenieros D. José Ovejero González, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 5 de abril de 1947.

DÁVILA

Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en la 6.ª Región Militar, Plaza de Tolosa (Guipúzcoa), en las condiciones que determina el apartado b) del artículo 3.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), al sargento de Ingenieros D. Valentín Barrioseta Cuevas, destinado en el Regimiento de Fortificación núm. 1.

Madrid, 5 de abril de 1947.

DÁVILA

AYUDANTES DE INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION DEL EJERCITO**Vacantes de destino**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1944 (D. O. número 402) se anuncia a continuación las vacantes del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción, en sus dos Ramas, existentes en las Dependencias que se relacionan para ser cubiertas por turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, anticipar por telégrafo sus peticiones.

Rama de Armamento

Maestranza y Parque de Artillería de Zaragoza.—Una de maestra de taller, especialidad armero.

Maestranza y Parque de Artillería de Tetuán.—Una de maestro de taller, especialidad armero.

Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos.—Una de maestro de taller, especialidad electricista instalador.

Rama de Construcción

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 1.ª Región Militar.—Una de auxiliar, especialidad Obras.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 3.ª Región Militar.—Dos de ayudantes, especialidad Obras, y tres de auxiliar, dos de especialidad Obras y una de dibujante.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 7.ª Región Militar.—Dos

de ayudante, especialidad Obras, y dos de auxiliar, una especialidad Obras y una de dibujante.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 9.ª Región Militar.—Una de ayudante, especialidad Obras, y dos de auxiliar una especialidad Obras y una de dibujante.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de Canarias.—Una de ayudante y una de auxiliar, especialidad Obras.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de Ceuta.—Dos de ayudante, especialidad Obras, y tres de auxiliar, dos especialidad Obras y una de dibujante.

Grupo Mixto de Ingenieros número 2.—Dos de auxiliar, especialidad ajustador.

Academia de Ingenieros.—Una de ayudante, y una de auxiliar, especialidad Obras.

Compañía de Automóviles de la 9.ª Región Militar.—Dos de auxiliar, especialidad mecánico de automóviles.

Madrid, 7 de abril de 1947.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR**Matrimonios**

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 149) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales relacionados a continuación:

Capitán médico D. Félix Leiro Noriega, del Tercio Gran Capitán, 1.ª y La Legión, con doña Rosa Eseaño Garrido.

Teniente médico D. José Rollán Resco, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo núm. 7, con doña Ana Machado Martínez.

Madrid, 31 de marzo de 1947.

DÁVILA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102) se anuncia a continuación las vacantes del personal del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Medicina que existen en los Cuerpos, Centros y Unidades que a continuación se expresan y que han de cubrirse por el turno de provisión normal.

Las papeletas de petición de destino serán cursadas por conducto reglamentario directamente a este Ministerio (D.

rección General de Reclutamiento y Personal, y deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden. El personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias obligatoriamente habrá de anticipar sus peticiones por telegrafo.

Vacantes que se citan

Dirección General de Industria y Material.—Una de primera.
Academia de Infantería.—Dos de primera y una de segunda.
Academia de Caballería.—Dos de primera.
Academia de Artillería.—Una de primera y dos de segunda.
Academia de Ingenieros.—Dos de primera.
Academia de Intendencia.—Una de segunda.
Academia de Sanidad Militar.—Una de segunda.
Academia de Transformación de Oficiales.—Una de segunda.
Academia de Suboficiales.—Una de primera.
Fábrica Nacional núm. 1.—Una de primera.
Fábrica de Pólvoras de Murcia.—Una de primera.
Fábrica Nacional de Palencia.—Una de primera.
Fábrica Nacional de Oviedo.—Una de primera.
Fábrica Nacional de Valladolid.—Una de primera.
Fábrica Nacional de Trubia.—Dos de primera.
Fábrica de Pólvoras de Granada.—Dos de primera.
Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla.—Una de primera.
Parque de Artillería de Valencia.—Una de primera.
Parque de Artillería de Valladolid.—Una de primera.
Yeguada Militar de Córdoba.—Una de primera.
Servicio de Eventualidades de la 1.ª Región.—Una de primera.
Servicio de Plaza de la 1.ª Región Militar.—Una de primera.
Servicio de Eventualidades de la 2.ª Región.—Una de primera.
Servicio de Eventualidades de la 6.ª Región Militar.—Una de primera.
Servicio de Eventualidades de la 8.ª Región.—Una de primera.
Servicio de Eventualidades del Cuerpo de Ejército IX.—Una de segunda.
Servicio de Eventualidades del Cuerpo de Ejército X.—Una de segunda.
Hospital de Urgencia de Madrid.—Una de primera.
Hospital Militar de Badajoz.—Una de primera y una de segunda.
Hospital Militar de Jerez de la Frontera.—Una de primera.
Hospital Militar de Valencia.—Una de primera.

Hospital Militar de Alicante.—Una de primera.
Clínica Militar de Albacete.—Una de segunda.
Hospital Militar de Barcelona.—Cinco de primera.
Hospital Militar de Girona.—Una de primera y una de segunda.
Hospital Militar de Lérida.—Una de segunda.
Hospital Militar de Zaragoza.—Una de primera y dos de segunda.
Hospital Militar de Huesca.—Una de segunda.
Clínica Militar de Barbastro.—Una de primera.
Clínica Militar de Jaca.—Una de primera.
Hospital Militar de San Sebastián.—Una de primera y una de segunda.
Hospital Militar de Vitoria.—Una de segunda.
Sanatorio Antituberculoso «General Varela», de Quintana del Puente.—Dos de segunda.
Hospital Militar de La Coruña.—Tres de primera y una de segunda.
Hospital Militar de Santiago de Compostela.—Una de primera y una de segunda.
Hospital Militar de Lugo.—Una de primera.
Hospital Militar de Orense.—Una de primera.
Hospital Militar de Pontevedra.—Una de primera.
Hospital Militar de Vigo.—Una de primera.
Sanatorio Antituberculoso de Ronda.—Dos de segunda.
Hospital Militar de Mahón.—Una de segunda.
Hospital Militar de Ceuta.—Una de primera.
Hospital Militar «Gómez Ulla», de Teuán.—Dos de primera.
Hospital Militar de Xauen.—Una de primera.
Hospital Militar de Acazartuvir.—Una de segunda.
Clínica Militar de Villa Sanjurjo.—Una de primera.
Enfermería Militar de Bab-Tazza.—Una de primera.
Enfermería Militar de Targuist.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Covadonga número 5.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Sahoya número 6.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería San Marcial número 7.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Zamora número 8.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Teuán número 14.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15.—Una de segunda.

Regimiento de Infantería Castilla número 16.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería España número 18.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Pavía número 19.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Guadalupe número 20.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Vizcaya número 21.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Alava número 22.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Valencia número 23.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Nápoles número 24.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Jaén número 25.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Badajoz número 26.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería La Victoria número 28.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Flandes número 30.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Asturias número 31.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Alcantara número 33.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Granada número 34.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Burgos número 36.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería León número 38.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Cantabria número 39.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Murcia número 42.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Tarragona número 43.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Mérida número 44.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Garrellano número 45.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Mahón número 46.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Palma número 47.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Teruel número 48.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Wad-Ras número 55.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Ebro número 56.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Belchite número 57.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Ultonia número 59.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Bailén número 60.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Brunete número 62.—Una de segunda.
Regimiento de Infantería Oviedo número 63.—Una de segunda.
Regimiento de Defensa Química.—Una de segunda.

Regimiento de Caballería Dragones de Almansa núm. 5.—Una de segunda.
 Regimiento de Caballería Dragones de Villarcabedo núm. 6.—Una de segunda.
 Regimiento de Caballería Cazadores de Sagunto núm. 7.—Una de segunda.
 Regimiento de Caballería Cazadores de Lusitania núm. 8.—Una de segunda.
 Regimiento de Caballería Cazadores de Numancia núm. 9.—Una de segunda.
 Regimiento de Caballería Cazadores de España núm. 11.—Una de segunda.
 Regimiento de Caballería Cazadores de Tavera núm. 13.—Una de segunda.
 Regimiento de Caballería Cazadores de Villaviciosa núm. 14.—Una de segunda.
 Regimiento de Caballería Dragones de Alcántara núm. 15.—Una de segunda.
 Grupo de Caballería Dragones de Alfabra.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 2.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 4.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 6.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 7.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 9.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 10.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 11.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 12.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 13.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 17.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 19.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 20.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 21.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 22.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 23.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 25.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 27.—Una de segunda.

Regimiento de Artillería núm. 30.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 31.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 32.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 41.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 43.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 44.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 45.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 46.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 47.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 49.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 50.—Una de segunda.
 Regimiento de Artillería núm. 61.—Una de primera.
 Regimiento de Artillería núm. 62.—Una de primera.
 Regimiento de Artillería núm. 74.—Una de primera.
 Regimiento de Artillería núm. 75.—Una de segunda.
 Regimiento de Ingenieros núm. 4.—Una de segunda.
 Regimiento de Ingenieros núm. 5.—Una de segunda.
 Regimiento de Ingenieros núm. 6.—Una de segunda.
 Regimiento de Ingenieros núm. 7.—Una de segunda.
 Regimiento de Ingenieros núm. 8.—Una de segunda.
 Regimiento de Ingenieros núm. 9.—Una de segunda.
 Regimiento de Ingenieros núm. 10.—Una de segunda.
 Servicio y Tropas de Transmisiones del Aire.—Una de primera.
 Batallón de Minadores.—Una de segunda.
 Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército IV.—Una de segunda.
 Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VII.—Una de segunda.
 Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército X.—Una de segunda.
 Talleres y Parque de Automóviles de la 3.ª Región Militar.—Una de segunda.

Talleres y Parque de Automóviles de la 6.ª Región Militar.—Una de segunda.
 Talleres y Parques de Automovilismo de la 8.ª Región Militar.—Una de segunda.

Talleres y Parque de Automovilismo de Melilla.—Una de segunda.

Talleres y Parque de Automóviles de Baleares.—Una de segunda.

2.ª Base de Automovilismo.—Una de segunda.

Agrupación de Intendencia núm. 6.—Una de segunda.

Madrid, 31 de marzo de 1947.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia a continuación las vacantes del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Medicina que existen en los Cuerpos que se expresan y que han de cubrirse por el turno de libre elección.

Las peticiones serán cursadas por los interesados por conducto reglamentario dentro de los quince días contados a partir de la publicación de la presente Orden, al General Jefe del Ejército de Marruecos, las cuales una vez informadas por dicha Autoridad serán remitidas a este Ministerio, adjuntando la propuesta correspondiente, siendo obligatorio para los residentes en la Península, Baleares y Canarias, anticipar sus peticiones por telegrafo.

Vacantes que se citan

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache número 4.—Una de segunda.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas número 5.—Una de segunda.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif número 8.—Una de segunda.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Arella número 9.—Una de segunda.

Madrid, 31 de marzo de 1947.

DÁVILA

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Exemos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento, a efectos de su declaración de muerto en campaña, de D. Alberto Gomis Yambias, maestro nacional,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes favorables emitidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta

formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar muerto en campaña a D. Alberto Gomis Yambias, maestro nacional, y comprendida su viuda, doña María Cols Jordá, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 (Boletín Oficial del Estado núm. 147).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1947. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 68.)

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: Ante la necesidad de completar las plantillas del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, y a fin de cubrir las vacantes que en el empleo de Policía existen, se acuerda anunciar una convocatoria en dicho Cuerpo para cubrir 500 vacantes de Policía Armada, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los españoles que siendo licenciados del Ejército y los que actualmente se encuentran en filas cuenten con dos años de servicio, aunque pertenezcan a reemplazos movilizados; de pertenecer a La Legión o Tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo, tengan cumplido su compromiso antes de la fecha determinada para su incorporación a la Academia, caso de ser aprobados, tengan todos cumplidos veintidós años de edad, sin pasar de los treinta, carezcan de antecedentes penales, reúnan las condiciones de aptitud físicas necesarias y alcancen una estatura no inferior a 1,700 metros.

Se considerará como mérito especial para cubrir en su día y en la proporción que las necesidades del servicio lo aconsejen, vacantes en el Batallón de Conductores afecto al Parque Móvil de los Ministerios Civiles, la presentación en esta convocatoria del carnet de conductor de primera clase, así como el poseer los conocimientos técnicos que serán contrastados en ocasión de cubrir las referidas vacantes.

Segunda.—Aquellos que, dentro de las condiciones exigidas, deseen optar a las plazas que se convocan, lo solicitarán antes del 15 de mayo próximo de la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial), mediante instancia reintegrada, que vendrá acompañada de una fotografía tamaño carnet del solicitante, cursando aquella directamente en unión de la siguiente documentación:

a) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

b) Partida de nacimiento, legada para los que hayan nacido fuera del término jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid.

c) Certificado de antecedentes políticos-sociales, expedido por el alcalde de la residencia del solicitante, comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe local de F. P. T. y de las J. O. N. S.

En las capitales de provincia y pueblos donde exista plantilla del Cuerpo General de Policía, se suplirán los dos primeros por el que expida el Jefe de dicho Cuerpo.

d) Certificado de licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire para aquellos que hayan sido licenciados, y para los que actualmente se encuentren en filas, certificado en el que se haga constar haber prestado un mínimo de dos años de servicio.

e) Carnet de conductor de motocicletas o vehículos automóviles aquel que lo posea, y cuyo documento se devolverá al interesado después de reseñado. (La no posesión de estos carnets no excluye de tomar parte en la convocatoria, ya que estos conocimientos podrán servir para destino en unidades motorizadas.)

Tercera.—Formulada por la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial) la relación de los admitidos, se notificará con antelación suficiente a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de actuar en el examen, circunstancias que serán determinadas por sorteo, que se verificará al efecto, siendo de cuenta de los concurrentes los gastos de viaje y demás que se les originen.

Cuarta.—Los exámenes darán comienzo el día 17 de junio del año en curso, en los locales de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, en Madrid.

Quinta.—A los efectos de la norma anterior, se nombrará un Tribunal médico para el ejercicio de aptitud física, que procederá a la clasificación de utilidad de los aspirantes, con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, y otro Tribunal para la prueba de educación física, compuesto por el personal que se designe entre el Profesorado de aquella Academia, sometiendo a los útiles del reconocimiento a los siguientes ejercicios gimnásticos:

Salto de altura, un metro.
Tropa de cuerda lisa, cinco metros.
Marcha, ochocientos metros.
Carrera, sesenta metros lisos.

Para este fin habrá adscrito al Tribunal un profesor de Educación Física.

Sexta.—Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterior, sufrirán examen de aptitud ante el Tribunal para la prueba de suficiencia, que constará de dos partes: una práctica y otra oral.

La primera consistirá en escritura al dictado de trozos elegidos con alguna corrección ortográfica y la solución de dos problemas elementales de los tres que se sacarán en suerte,

en los que intervengan las cuatro operaciones fundamentales de aritmética.

La prueba oral la efectuarán ante el Tribunal nombrado al efecto, contestando a las preguntas de una de las veinticinco papeletas del programa inserto en el Boletín Oficial del Estado núm. 269, de fecha 26 de septiembre de 1942, sacadas a la suerte.

Séptima.—La calificación de cada ejercicio será numérica, obteniéndose la puntuación final de la media aritmética de los tres ejercicios, de los que resultaran aprobados o desaprobados, procediendo, una vez terminados los exámenes, a la rigurosa elección de los primeros, con arreglo a la media obtenida, y en caso de igualdad de puntuación, a la escala de méritos que determina la regla novena, publicándose la relación de los aprobados en el Boletín Oficial del Estado.

Cada uno de los ejercicios será eliminatorio.

Octava.—Los hijos del personal perteneciente a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía, con diez o más años de servicio en los mismos, deberán cumplir todas las condiciones anteriores, pero se les reservará el 25 por 100 de las vacantes anunciadas.

Si no se cubriesen en su totalidad, las restantes se agregarán a las de concurso general.

Novena.—Para el 75 por 100 sobrante, en igualdad de puntuación, se seguirá el orden de prelación siguiente:

a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.

b) Condecorados con la Medalla Militar individual.

c) Sargentos efectivos o provisionales.

d) Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.

e) Recompensas militares obtenidas en el orden de mayor o menor importancia.

f) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.

g) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultados en defensa de la Patria o víctimas de la Revolución.

h) Mayor tiempo de cautiverio, los que lo hayan sufrido.

i) En igualdad de condiciones, será razón de preferencia proceder del empleo de cabo o haber servido en el Ejército como voluntario. Caso de coincidencia se atenderá a la mayor edad.

j) Para los comprendidos en los

apartados a) y b) será indispensable la talla de 1,650 metros.

Décima. — Todos los aspirantes acompañarán documentos suficientes para acreditar las circunstancias anteriores que les alcancen, bien entendido que los comprendidos en el apartado h) su condición será determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio y no haber prestado servicios militares en la que fué zona roja.

Undécima. — Los aspirantes abonarán por derechos de examen la cantidad de quince pesetas, que harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, exhibiendo al pasar el reconocimiento médico el justificante de haber efectuado dicho depósito.

Duodécima. — Los aprobados tendrán que pasar por un cursillo cuatrimestral de transformación, en el que disfrutarán de igual retribución y emolumentos que en la actualidad tienen asignados los individuos as-

pirantes al Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico en presupuestos, terminado el cual se les dará posesión de su empleo efectivo. Si alguno de éstos fuese baja en el Cuerpo, a petición propia, antes de cumplir los tres años en el empleo efectivo, deberá abonar el importe íntegro de las prendas y efectos de vestuario y equipo que les hubieran sido entregadas desde su ingreso en la Academia hasta su baja, sin cuyo requisito no se les podrá conceder ésta.

Los que no terminasen el curso, cualquiera que fuera la causa, serán eliminados definitivamente sin derecho alguno.

Décimotercera. — La Inspección General de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial) adquirirá los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados y resolverá de plano a la vista de los antecedentes por lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución que adopte quepa recurso alguno.

Décimocuarta. — No surtirán efecto las instancias que no tengan entrada en dicha Inspección (Academia Especial) antes del día 15 de mayo del corriente año, dándose por no recibidas aquellas que no tengan la documentación completa antes del día 17 de junio siguiente.

Décimoquinta. — Los aspirantes que no compareciesen en el momento que les correspondía ser examinados se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todos sus derechos.

Décimosesta. — Por la Dirección General de Seguridad se dictarán las disposiciones convenientes para el desarrollo y celebración de esta convocatoria.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1947.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(Del B. O. del Estado núm. 93.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

HOSPITAL MILITAR DE ALCAZARQUÍVIR

Hasta las doce horas del día 10 del actual se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital para la compra de los artículos de inmediato consumo necesarios al mismo, en las condiciones que pueden conocerse en la Administración de este Establecimiento.

Alcazarquivir, 1 de abril de 1947.

Núm. 5.894 P. 2—2 a.

HOSPITAL MILITAR CALVO SOTELO

Hasta el día 20 del actual se admiten proposiciones, de las diez a las trece horas, para suministrar víveres y artículos necesarios en este Establecimiento, en las cantidades y condiciones que pueden conocerse en la Administración del mismo, correspondiente a las atenciones del mes mayo próximo.

Murcia, 1 de abril de 1947.

Núm. 5.877 P. 3—3 a.

HOSPITAL MILITAR DE XAUEN

Hasta las doce horas del día 20 del actual se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital Militar para la adquisición directa y libre de artículos de venta libre

que en la tablilla de anuncios de la misma se detallan, para atenciones de este Centro, correspondiente al Cálculo de Necesidades aprobado por el señor Coronel Jefe de la Intendencia del Cuerpo de Ejército IX en fecha 24 del pasado mes de marzo.

Xauen, 2 de abril de 1947.

Núm. 5.907 P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Debiendo adquirirse por la Junta Económica de este Establecimiento los artículos precisos para atender a las necesidades del mismo durante el próximo mes de junio, cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Administración de este Hospital, por el presente se invita a todos los señores industriales para hacer ofertas, que serán admitidas hasta las once horas del día 5 de mayo próximo.

Santiago, 5 de abril de 1947.

Núm. 5.906 P. 1—1

TERRITORIO DE LARACHE

Anuncio de concurso

Necesitando un Cuerpo de este Territorio adquirir para las necesidades del personal del mismo las prendas

que a continuación se relacionan, se anuncia concurso para los industriales que lo deseen hagan sus ofertas por escrito dirigidas al señor Teniente Coronel Mayor, hasta el día 15 del próximo mes de mayo, celebrándose el concurso para la adjudicación de las mismas el día 16 del mismo mes.

El domicilio del mentado Cuerpo será solicitado en la Comandancia Militar de Larache.

Prendas que se relacionan

Camisas.
Cinturillos.
Guerreras kaki abiertas.
Pantalones.
Jarrillos aluminio.
Platos.
Alpargatas.
Larache, 5 de abril de 1947.

Núm. 5.905 P. 1—1

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de efectos confeccionados, tejidos y fornituras, para el Servicio de Acuartelamiento, (Plan de Labores de 1947), los cuales se detallan al final.

Dicha subasta se celebrará en la

Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 35, Madrid), a las nueve horas del día 14 de mayo próximo, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a las que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sea más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones, iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta, enviar al Establecimiento Central, muestras para ser analizadas, en cantidad de dos metros de tejido, o dos de cada uno de los diferentes efectos o fornituras. Dicho envío se hará en paquetes o sobres cerrados, sin membrete, ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las doce horas del día 7 de mayo próximo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y, *Boletín Oficial del Estado*, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación, será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Efectos confeccionados

- 94.353 mantas para tropa.
- 8.276 literas dobles.
- 249 sillas para jefes y oficiales.
- 151 alfombrillas para ídem.
- 300 banderas para edificios.
- 131 banderas para fuertes.

Tejidos

- 29.313 metros de retor crudo de 134 centímetros.
- 1.350 metros de paño gris-marrón de 140 centímetros.
- 675 metros de forro de bayeta verde de 140 centímetros.

Fornituras

- 4.810 carretes de hilo blanco número 10.
- 4.387 bobinas de hilo blanco número 30.

MODELO DE PROPOSICION

Don (nombre y apellidos) domiciliado en calle n.º con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad) en nombre (propio o como apoderado legal de) hace presente:

1.º—Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º—Que ofrece (en número y letra) el precio de (en número y letra) pesetas cada

3.º—Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importe de (en letra) ptas. (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º—(Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.º—Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

6.º—(Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas, en este caso se deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesite en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares reglamentarios).

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA DEL SERVICIO DE ACUARTELAMIENTO (PLAN DE LABORES DE 1947) DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EN 7 DE FEBRERO DEL CORRIENTE AÑO

Primera. Serán objeto de adquisición los artículos relacionados anteriormente.

Segunda. Las características técnicas de los artículos a adquirir son las siguientes:

Manta para tropa

Forma: rectangular.

Primera materia: en urdimbre, lana blanca, sin garras ni mezcla alguna de regenerado, en trama, de lana parda, pura de iguales condiciones que la anterior.

Color: pardo natural en toda su extensión, menos en dos franjas de 9 a 10 cm. de anchura, en cada uno de sus lados menores, y a 20 cm. de los bordes, cuyas franjas serán de color blanco absoluto, siendo también de color blanco absoluto los bordes de esos lados menores, que están formados por otras dos franjas de 3 centímetros de ancho. Han de ser perchadas o atepadas por ambas caras y estar perfectamente limpias y secas, siendo suaves y flexibles, no untuosas; al sacudirse fuertemente no deben desprender materias polvorientas.

Armadura: sarga batavia, de 4; 2 por 2.

Reducción: 10 hilos en urdimbre y 8 en trama.

Humedad: inferior a 18 por 100.

Resistencias: 60 kilos en urdimbre y 50 kilos en trama.

Dilataciones: 104 mm. en urdimbre y 70 mm. en trama.

Las resistencias y dilataciones, término medio de cinco pruebas y bandas de 40 por 5 en dinamómetro Schopper.

Dimensiones: Longitud, 2,10 m.

Anchura: 1,40 m.

Admitiéndose la tolerancia de 2 por 100 por exceso en ambos lados.

Peso de la manta: de 2,600 a 2,800 kilos.

Cama litera reglamentaria

Marco. Es un rectángulo de 1,90 metros por 82 cm. Los lados mayores o largueros son de hierro, de ángulo de 40 x 4 mm., y los lados menores son también de ángulo de 45 x 5 milímetros. Las cuatro aristas de los hierros angulares que forman el marco constituyen el borde externo y superior del mismo, y las uniones de los cuatro vértices están consolidadas por cuatro cordones de soldadura eléctrica, yendo superpuestos los extremos de los lados cortos a los de los largueros.

En el borde interno del marco van practicados una serie de taladros circulares para la sujeción de la tela metálica, que se hace en forma y por las piezas que más adelante se describen. Estos taladros, convenientemente equidistantes y enfrentados, son en número de catorce en cada uno de los lados menores, y de nueve en los mayores.

Tanto el cabecero como el marco, deberán ir pintados de caqui.

Tela metálica.—Está constituida por diferentes piezas de alambre de acero galvanizado.

Considerando que forman parte de dicha tela metálica, incluso los ganchos de enlace o sujeción al marco, puesto que son también del mismo alambre de acero galvanizado, se compone cada lecho de los elementos siguientes, empezando a relacionarlos de arriba a abajo y siguiendo por los costados izquierdo y derecho.

Número de piezas

Una fila de ganchos	14
Una fila de muelles	14
Ocho filas de trece ángulos.	
Ocho filas de doce ángulos.	
(Alternadas con las anteriores).	200
Una fila de muelles	14
Una fila de ganchos	14
Una fila vertical (costado izquierdo) de ángulo de lados desiguales	8
Una fila vertical (costado derecho) de ángulos semejantes a los anteriores	8
Dos filas verticales (laterales) de ganchos	18
Total	290

Todos los elementos de alambre que formen el lecho de la tela metálica tienen sus extremos vueltos, de manera que queden por la parte interior, con objeto de preservar los posibles desgarrones a la ropa de cama.

El alambre de los ángulos y ganchos es de 3 mm. de sección, y el de los muelles, de 3,3/10 de mm.

El peso del bastidor, con todos sus elementos no debe ser inferior a 23 kilos, aproximadamente.

Las primeras materias empleadas tendrán las condiciones siguientes:

Hierros.—Serán dúctiles, sin oquedades, en hojas de calidad superior y susceptibles de recibir varios dobles.

Alambres de acero.—Serán galvanizados en frío.

Muelles.—Con una longitud de 9,4 centímetros y tendrán las características siguientes:

Refuerzos de tracción a que se somete el muelle de una longitud total de 9,4 cm:

Kilogramos: 45, 55, 65.

Longitud total que para este esfuerzo debe adquirir el muelle:

Centímetros: 11,5, 13,5, 14,5.

Al cesar el esfuerzo de tracción, debe recuperar el muelle una longitud que no exceda de:

Centímetros: 9,4, 9,8, 10,0.

Elasticidad de la tela metálica.—Debe ser tal, que, colocado sobre el muelle un peso de 35 kilos, incidiendo sobre una base circular de 30 centímetros de diámetro, cuyo centro coincida con la intersección de las diagonales del rectángulo que forma el marco, la depresión que experimente dicha tela metálica no sea superior a 6 cm.

Repitiendo la experiencia de 50 y 75 kilos, las depresiones no han de ser superiores a 8 y a 11 cm., respectivamente.

Después de todas las experiencias, que se harán habiendo colocado previamente el sommier en la posición horizontal, la tela metálica tiene que recuperar su primitiva distancia al suelo por la parte donde ha gravitado el peso.

El alambre de la malla tendrá una resistencia mínima de 90 kilos por 2 mm. de sección y 5 mm. de estiramiento, como máximo, estando hecha la prueba en el dinamómetro Schöpper, tomando grapas de 10 cm. de distancia.

Litera.—Constituida por un cabecero y un piecero de ángulo de hierro de 45×45×5, siendo ambos iguales y de las dimensiones siguientes:

Alto, 0,66 m.; ancho, 0,83 m.

Su forma es de U invertida, con un travesaño de ángulo de 40×40×4, soldado a los dos pilares a 29 centímetros del suelo, formando un todo rígido y sirviendo como soporte del marco.

Las cuatro extremidades de los ángulos van dobladas al interior y soldadas; extremidades éstas que llevan un orificio que permite convertir las camas individuales en literas montadas una sobre otra, fijándose por medio de cuatro tornillos de 8×20 milímetros, con sus correspondientes tuercas, constituyendo un conjunto rígido.

El sommier está unido al cabecero y piecero por un jabalcón de pletina de 25 × 4 × 32.

Sillas para jefes y oficiales

Serán de madera de haya curvada, de forma y dimensiones normales en el comercio, fuertes y barnizadas en color claro; el asiento será también de madera.

Alfombrillas pie de cama para jefes y oficiales

Tejido: de moqueta, de 1,50 metros de largo por 0,60 m. de ancho,

sin flecos, en un solo color toda ella y el total del lote.

peso mínimo de la alfombra, 1.150 kilos.

Bandera nacional para edificios

Forma: rectangular, llevando en el centro de la franja amarilla el escudo nacional, estampado o superpuesto.

Color: tres franjas en sentido horizontal: la del centro, amarilla, y las otras dos, rojas. El escudo llevará los colores propios de cada uno de sus detalles.

Dimensiones de la bandera: 3,75 metros de largo por 2,70 de ancho.

Anchura de cada franja roja: 0,85 metros.

Anchura de la franja amarilla: 100 centímetros.

Del escudo: 0,90 de alto y anchura proporcionada.

Características del tejido: cada franja será de una sola pieza.

Primera materia: lana churra del número 8.

Número del hilado: urdimbre, el 18.

Número del hilado: trama, el 23.

Número de hilos: 18 a dos cabos.

Número de pasadas: 15 a un cabo.

Peso del metro cuadrado a sequedad: 161 gramos.

Resistencias: en urdimbre, 31 kilogramos.

Resistencias: en trama, 20 kg.

Pérdida por contracción, carga y apresto: en peso, el 0,20 por 100; en longitud, el 1 por 100; en anchura, el 1,60 por 100.

Tinte: permanente, teñido en rama, resistiendo las pruebas del tinte establecidas en la Orden circular de 26 de agosto de 1934 (D. O. número 140).

Los colores del escudo serán fijos e inalterables.

Bandera nacional para fuertes

Serán de igual forma y color que las de los edificios.

Dimensiones.—De la bandera: largo, 5 m.; ancho, 3,60 m.

Anchura de cada franja roja: 1 metro.

Anchura de la franja amarilla: 1,60 m.

Del escudo: alto con anchura proporcionada, 1,50 m.

Características del tejido: las mismas que para las banderas de edificios.

Retor crudo de 134 cm. para sábanas de tropa

Primera materia: algodón puro, sin mezcla, de buena calidad.

Color: crudo natural.

Número del hilado: en urdimbre y trama, número 12, a 1 C.

Número de hilos : 23-24.
Número de pasadas : 19-20.
Ancho del tejido : 134 terminado (centímetros).
Peso del metro cuadrado : 212 gr.
Ligadura : tafetán.
Resistencias : en urdimbre, 75; en trama, 70.
Pérdidas por contracción, carga y apresto : en longitud, 6 por 100; en peso, 7 por 100; en ancho, 5 por 100; humedad, 7 por 100.

Paño gris-marrón de 140 cm.

Primera materia : lana pura, tipos 5 y 11.
Color : gris (formado por las fibras blancas y negras de la lana).
Ancho del tejido : 140 m.
Resistencias : en urdimbre, 80 kilos; en trama, 48 kilos.
Número de hilos por centímetro : en urdimbre, 28; en trama, 22.
Peso del metro cuadrado al ambiente : 900 gr.
Distancias máximas : en urdimbre, 50 mm.; en trama, 35 mm.
Las pruebas de resistencias y estiramientos se efectuarán en bandas de 5 x 10 cm. Hbras entre grapas del dinamómetro Schopper a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.

Bayeta verde para forro de capotes de centinela

Primera materia : lana.
Color : verde.
Número de hilos por centímetro : 11-12.
Número de pasadas por centímetro : 10.
Ancho del tejido : 140 cm.
Número del hilo en urdimbre : 85 (numeración, 504).
Número del hilo en trama : 80 (numeración, 504).
Resistencia en urdimbre, 17 kilos.
Resistencia en trama : 14 kilos.
Peso del metro cuadrado a seguridad : 300 gr.
Tinte : no destintará al frote, ni en seco ni humedecido, sobre papel blanco.

Hilo blanco del núm. 10

Primera materia : algodón.
Color : blanco.
Tinte : permanente.
Resistencia : 1,400.
Longitud : 450 m.

Hilo blanco del núm. 30

Primera materia : algodón.
Color : blanco.
Tinte : permanente.
Resistencia : 1,400.
Longitud : 450 m.

Observar. Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes.

que abarquen, como mínimo, las cantidades siguientes :

Alantías, 5,000 unidades.

Letras, 4,000 ídem.

Retor, 25,000 metros.

Estos lotes se referirán siempre a un solo ofertante, sin que puedan agruparse varias casas para completarlos.

Cuarta. Suprímase.

Quinta. Cada ofertante hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta o si, por estar alguna intervenida, necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada, se considerará necesario se le faciliten, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial, pedido que será justificado con el correspondiente Sindicato por el correspondiente Sindicato Nacional. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que, con arreglo a aquella, correspondan, y en su plazo brevísimo, que los será fijado por el Presidente del Tribunal de Sufrágio.

Finalmente queda obligado el adjudicatario a dar cuenta al Establecimiento Central de Intendencia de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten dichas primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en dichas entregas, debiéndose comunicar a este Centro, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas.

También es obligación del adjudicatario la de remitir al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual anexo al modelo oficial, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Sexta. Por lo que se refiere a textiles, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (*Boletín Oficial* núm. 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los pequeños fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del

Sindicato Nacional Textil y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en el plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales, que unida a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte, acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Séptima. Por cada ofertante se remitirá con anterioridad a la subasta, dentro del plazo que se señale en los anuncios, una sola muestra duplicada, para su análisis o reconocimiento, en un paquete aparte, fijando en cada una de la duplicada muestra un cartón con el mismo ítem, sin indicación de la fábrica o persona que la envía haciéndose constar en la oferta el nombre del ítem que corresponde a su muestra.

Si el ofertante quisiera establecer alguna variante de precio o calidad se efectuará haciendo referencia a la muestra presentada, sin que ni aun en ese caso pueda enviarse más muestras.

La muestra consistirá en un metro de tejido o una prenda, efecto o fornitura de cada una de las que ofrece.

Octava. Ningún ofertante podrá hacer proposiciones por cantidad mayor de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditar con el certificado de Productor Nacional, y en su caso, con los certificados de cupo disponible, expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

Serán preferidos (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la Superintendencia, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima. Los materiales o efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Decimoprimerá. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán de stri-

buidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia, y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos de algodón están incluidas las operaciones de tinte e hilado y, por consiguiente, mientras el algodón esté intervenido, el plazo de entrega se contará a partir de la fecha en que se reciba la fibra.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el Pliego de Condiciones Legales.

Décimasegunda. Antes de proceder a su admisión, serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica, sus delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear, para las pruebas de resistencia, reconocimiento, tinte y demás, el uno por mil de cada clase y entrega, elegido al azar y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, convenientemente embaladas, se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Será de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor, en el caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera. En los casos de rechazarse alguna partida, ésta quedará en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si debe ser repuesta o si se admite con la depreciación proporcional a la falta observada, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Si la partida debe ser repuesta quedará afectada la reposición a la sanción que en el pliego de condiciones legales que rige en esta subasta se establece por incumplimiento de plazo, no devolviéndose hasta la total terminación de conformidad de las entregas de toda la adjudicación.

Las primeras materias para las partidas que deban ser repuestas, serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas

primeras materias nada más que en aquellos casos en que la Superioridad acuerde que los efectos fabricados se pongan a disposición del Organismo distribuidor de dicha primera materia.

Décimocuarta. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes (estando incluidos en ellos el impuesto de Usos y Consumos), no admitiéndose proposiciones que los excedan:

Una manta de tropa, 190 pesetas (cientos noventa pesetas).

Una litera doble, 365 pesetas (trescientas sesenta y cinco pesetas).

Una silla de jefe y oficial, 45 pesetas (cuarenta y cinco pesetas).

Una alfombrilla de jefe y oficial, 70 pesetas (setenta pesetas).

Una bandera de edificio, 460 pesetas (cuatrocientas sesenta pesetas).

Una bandera de fuerte, 780 pesetas (setecientos ochenta pesetas).

Un metro de retor crudo de 134, 7,25 pesetas (siete pesetas, veinticinco céntimos).

Un metro de paño gris-marrón de 140, 81,50 pesetas, (ochenta y una pesetas, cincuenta céntimos).

Un metro de ferro bayeta verde, 29 pesetas (veintinueve pesetas).

Un carrete de hilo blanco núm. 10, 2 pesetas (dos pesetas).

Una bobina de hilo blanco núm. 30, 1,80 pesetas (una peseta, ochenta céntimos).

Décimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas Condiciones Técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICOLEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA DEL SERVICIO DE ACUARTELAMIENTO (PLAN DE LABORES DE 1947), DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EN 7 DE FEBRERO DEL CORRIENTE AÑO PARA ADQUISICIÓN DE LOS ARTICULOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª, aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto deberán acompañar a éstos los siguientes documentos:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se anirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial suficiente para concurrir a la subasta cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), y las órdenes de 4 de mayo de 1933 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL núm. 531 y 169).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (B. O. número 55) sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 (C. L. núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y Orden de 16

de enero de 1941 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberán justificarlo documentalmen- te.

J) Certificación del capo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores cuando, de tejidos se trate, en el que aquellos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio ofertante, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los ofertantes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado o a su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignan en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a su respectivas ofertas las Cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en

el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las Cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para res- poner al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto, al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de..." (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrá retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo

ese tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la lla- na durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa, deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija su ejecución desde luego.

Décimosexta.—Una vez recibida la adjudicación provisional, si la urgen-

cia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimoctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 35 del Reglamento de contratación administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación

y acta de subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición duodécima de las de orden técnico.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerio, practicaaje y carestía de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacifico, núm. 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición 12 de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto del año en curso por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción 6.ª de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución Industrial que le corresponda, la cuota del Sub-

sidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentará, sin previo aviso, de la Plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirse se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (B. O. núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente, por parte del contratista el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo: La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero: No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el regatante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho pla-

zo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata o si éste se hace por partes, al hacerse el primero, después de impuesta la multa.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la

carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen o que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del

Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el Pliego de Condiciones Legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y en su defecto por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente Pliego de Condiciones Legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27) sobre Protección a la Industria Nacional, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 2 de abril de 1947.

Núm. 5.888

P. 1—1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

A V I S O S

REGLAMENTOS DE ASOCIACIONES BENEFICAS

Se hallan a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, en un solo folleto, al precio de una peseta ejemplar, los Reglamentos de las Asociaciones Benéficas de Oficiales, Suboficiales y Subalternos del Ejército de Tierra, aprobados por Orden de 6 de junio de 1944 (D. O. núm. 127).

Los interesados de provincias que deseen recibirlos, cursarán sus pedidos al Administrador del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa», acompañando su importe, aumentando en 0,50 pesetas para gastos de franquicia y certificado hasta veinte ejemplares o fracción.

Los Cuerpos, Centros, Dependencias y Autoridades no enviarán anticipadamente cantidad alguna, pues recibirán los cargos por los importes de sus pedidos, bien directamente o por conducto de la Caja Central Militar, según tiene dispuesto la Superioridad.

La Dirección del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» suplica a los señores peticionarios den cuenta del número del giro, cantidades y punto de imposición de los que sean destinados a los pedidos, cuyo objeto se especificará en el aviso.

LA DIRECCION